

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUEITO.	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de setiembre de 1940 referente a obras de reparación en el edificio destinado a Escuelas graduadas en Soto del Barco (Asturias).
Hmo. Sr.: Visto el presupuesto redactado por el Arquitecto don Julio Galán, referente a obras de reparación en el edificio destinado a Escuelas graduadas, en Soto del Barco (Asturias):

Resultando que por Decreto de 27 de abril de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina Técnica, para la construcción en Soto del Barco (Asturias) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, por el presupuesto de contrata de 137.870,20 pesetas:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de agosto de 1935 se adjudicó el servicio, previa subasta, a «Constructora Fierro, S. A. por la cantidad de 132.451,39 pesetas, por haber hecho la baja de 4 por 100 en su proposición:

Resultando que por igual disposición, de fecha 28 de noviembre del mismo año, fué aprobada la cesión que de la contrata hizo la Sociedad adjudicataria a favor de don Claudio Prieto Ronderos:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas eleva un presupuesto, formalizado por el Arquitecto don Julio Galán, referente a obras de reparación necesarias en el mencionado edificio, por el líquido de contrata de 3.131,52 pesetas:

Resultando que el citado líquido debe ser aumentado con el 0,50 por 100 de honorarios facultativos por redacción del indicado documento —pesetas 14,05— y los correspondientes a la dirección técnica de la obra —pesetas 70,23— para la formación del presupuesto total de reparaciones importante 3.215,80 pesetas:

Resultando que los trabajos contenidos y valorados en el presupuesto se reducen al reparo de los desperfectos causados por la guerra, o sea, obras de guarnecidos y blanqueos de yeso en techo de cañizo, colocación de cierres de sirga de los montantes de venta-

nales y otros detalles de carpintería, así como enfoscados y guarnecidos exteriores a interiores:

Considerando que las obras de que se trata no tienen el carácter de ampliación de las que se ejecutan y si sólo el de reponerlas al estado en que se hallaban al iniciarse el Movimiento Nacional, subsanando a tal efecto daños no imputables a la contrata y poniendo a ésta por tal modo, en condiciones de cumplir con exactitud el compromiso contraído con el Estado:

Considerando que, con arreglo al caso segundo del artículo 47 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de setiembre de 1908, la contrata tiene derecho a indemnización por destrozos ocasionados violentamente en tiempos de guerra:

Considerando que, en su consecuencia, el cesionario debe realizar la obra aludida y por su importe de ejecución material, si bien aplicando a ella la baja correspondiente hecha y aceptada en la oportuna subasta:

Considerando que en el presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio último—Boletín Oficial del Estado del 24— existe crédito de 13.000.000 de pesetas en la Agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para atender a las necesidades que se expresan en este expediente:

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención General de la Administración del Estado, Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, a tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto formulado por el Arquitecto don Julio Galán, para la reparación de desperfectos causados por la guerra en el edificio con destino a Escuelas graduadas en Soto del Barco (Asturias) por su importe líquido total de 3.215,80 pesetas.

2.º Que del indicado presupuesto se satisfagan al Arquitecto, por honorarios de formación del presupuesto, pesetas 14,05 y por dirección facultativa del servicio, pesetas 70,23.

3.º Que las obras sean ejecutadas por don Claudio Prieto Ronderos, cesionario de la contrata y por la suma de 3.131,52 pesetas que es el importe de la ejecución material, una vez deducida la baja del 4 por 100—99,23 pesetas—hecha y aceptada en la oportuna subasta; y

4.º Que tanto los honorarios como las certificaciones de obras ejecutadas, sean satisfechos con cargo al crédito consignado en el presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de setiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Primer Euseñanza.

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ZONA DE LAVIANA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939 en los Ayuntamientos de Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio y Caso; por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de setiembre de 1940.—
El Presidente, Ignacio Chacón.—
El Secretario accidental, Mario García.

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente inscrito a instancia fecha 6 de setiembre de 1939, de don Victoriano Alperi Menendez, vecino de la Peña, Ayuntamiento de Mieres solicitando autorización para recoger

y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, inmediatamente aguas abajo de la desembocadura de dicho río del arroyo Nicolasa, en términos de Ablaña, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 9 de octubre de 1939, y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio de edicto, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él contenidos coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero de la zona Central de la División Hidráulica en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a minas se refiere que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Alperi, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de los del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares ni empresas, dado que no se han presentado reclamaciones y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables y que el ex-

pediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 30 junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura de conformidad con los dictámenes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado por don Victoriano Alperi Menendez, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal inmediatamente aguas abajo de la desembocadura de dicho río del arroyo Nicolasa, en términos de Ablaña, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Mieres a 7 de septiembre de 1939, por el Ingeniero don Fernando Aldecoa, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.^a Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.^a Las cribas que constituyen la presa y cuyo detalle no se indica en el proyecto, serán fácilmente desmontables, para permitir las limpiezas necesarias.

4.^a Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento, a fin de que las aguas sean devueltas al río Caudal con el mayor grado de pureza.

5.^a El concesionario cuidará de que los carbones lavados y las sustancias estériles que se depositan en el suelo queden por lo menos a dos metros del nivel de crecidas del río Caudal.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convega a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se

procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

7.^a Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a la misma Jefatura cuantos datos la interese, sobre producción, clases, etc, del producto o residuos obtenidos.

8.^a Se presentará por el peticionario en la Jefatura de Minas una copia completa del proyecto de relavado, con todas las variantes introducidas en el mismo para comprobar todos los extremos relativos a la instalación, sin que se pueda introducir en ella modificación alguna sin previa autorización de la referida Jefatura.

9.^a El concesionario debe tener muy presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera, que afecta a esta clase de concesiones.

10.^a No deberán ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de sus características sin dar previamente cuenta detallada por escrito a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11.^a El concesionario no podrá verificar reclamación alguna, con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

12.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento, el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

14.^a Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno, se compruebe dicho cumplimiento.

15.^a Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo 12 de setiembre de 1940. —El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas Terrestres—Aprovechamientos de residuos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Gerardo García Alvarez, vecino de mieres, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en términos de Murias, del concejo de Mieres.

Se proyecta construir una presa de compuestos, de 0,90 metros de altura, en el límite aguas arriba de la finca «Pradera de Murias», propiedad de don José García Alvarez, y arrendada por el peticionario. En dicha finca se instalarán dos balsas de sedimentación de 72 metros cúbicos cada una, y dos canales de lavado de 17 metros de longitud terminados en un agotador, devolviéndose las aguas al río San Juan unos 65 metros aguas abajo de la toma.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía de Mieres o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 20 de setiembre de 1940. —El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas Terrestres—Inscripciones

ANUNCIO

Doña Carmen Fernandez Perez, vecina de Valdepareas, parroquia de La Caridad, concejo de El Franco, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas del que utiliza del río de Vio, en términos de su vecindad, por medio de una presa de piedra y cemento de 0,80 metros de altura sobre el fondo del río, con destino a producción de fuerza motriz del molino llamado de Mingolin, y riego de la finca en que el mismo está emplazado, llamada Río de Vio, de unas setenta y cinco áreas de extensión.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicha inscripción, en las oficinas de esta Jefatura o en la Alcaldía de El Franco.

Oviedo, 17 de setiembre de 1940. —El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Miranda la relación nominal relativa a la finca denominada «Casa de Valiente el Puente» que en dicho término municipal ha de ser expropiada con motivo de las obras de reconstrucción del puente de San Martín y de mejora de las curvas de acceso al mismo.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) ha resuelto disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1877, a fin de que el propietario don José Rubio Alvarez, pueda presentar dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de esta publicación ante la Alcaldía de Miranda la reclamación que estime conveniente contra la ocupación de la finca, pero en modo alguno contra la ejecución de las obras, que motivan la expropiación.

Oviedo 19 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución Urbana

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina,

en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Higinio Fernandez Garcia, D. Higinio Alvarez Garcia Pola, D. Félix Gonzalez Rodríguez, D. Félix Gutiérrez, D. Felipe Bartolomé Alonso, D. Felipe Alonso, su Viuda, D. Faustino Garcia Santiago, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina los domicilios de los deudores a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente les represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Higinio Fernandez Garcia, D. Higinio Alvarez Garcia, D. Félix Gonzalez Rodríguez, D. Félix Gutiérrez, D. Felipe Bartolomé Alonso, D. Felipe Alonso, su viuda, D. Faustino Garcia Santiago, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 16 de septiembre de 1940.—
El Agente ejecutivo, Cesar Torres Ordaz.

Juzgado Instructo de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Arzuélos Landeta, Juez Instructo provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra José Alvaro Fernandez, de 52 años de edad, sastre, hijo de Juan y de Natalia, natural de Proaza, y vecino de Gijón, ausente en ignorado paradero, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia número 735

Señores del Tribunal:—Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto. En la ciudad de Oviedo, a 9 de setiembre de 1940.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Alvaro Fernandez, a la pena de sanción económica de pérdida total de bienes, y a la de excomunión durante quince años.

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del mismo expido el presente en Oviedo, a 13 de setiembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

Anuncio de subasta

Habiendo acordado la Corporación municipal la enajenación en pública subasta del antiguo edificio-Escuela de niños de Piantón, sito en la plaza de dicho punto, por no ser necesario para ningún servicio público, cuyo acuerdo se publicó a medio de edictos en los sitios de costumbre, habiéndose, además, insertado uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 87 del día 17 de abril último, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, sin que se hubiera producido reclamación alguna, se anuncia, a medio del presente, la subasta pública para la venta del citado inmueble.

El tipo de la subasta es el de mil setecientas pesetas, no admitiéndose ninguna proposición inferior a la cantidad indicada.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal. El plazo para ello será de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil, después de expirar el plazo señalado, en la Casa Consistorial, ante los señores Alcalde, primer teniente Alcalde y Secretario de la Corporación.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado D. Francisco Campoamor Muñoz, vecino de Castropol.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 4.50, reintegradas con tres sellos Pro-Patria de 0,10 y acompañadas de los correspondientes justificantes de haber satisfecho dos pesetas por arbitrio municipal y de haber constituido en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza provisional de ochenta y cinco pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, se presentarán en sobre cerrado en el que se dirá: "Proposición para optar a la subasta de enajenación del antiguo edificio-Escuela de niños de Piantón".

Durante los veinte días de plazo para la presentación de proposiciones estará expuesto al público en la Secretaría municipal el pliego de condiciones de la subasta, la que se realizará con sujeción al Reglamento de Contratación al principio citado.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal vigente de la tarifa, clase, y núm. que acompaña, enterado del anuncio de subasta y del pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal para la compra-venta del antiguo edificio-Escuela de niños de Piantón, propiedad del Ayuntamiento, ofrece por el mismo la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Vegadeo, 13 de setiembre de 1940.
El Alcalde, Marcial Fernandez Núñez.

DE LANGREO

En virtud de Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto último, ha quedado anulada la convocatoria para la provisión de las plazas vacantes en este Ayuntamiento. Hecha nuevamente la distribución de dichas vacantes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 y a la ya mencionada de la Presidencia, la Comisión permanente, en sesión celebrada el día 17 del actual, le prestó su aprobación y, a la vez, acordó la provisión en propiedad de las mismas, mediante oposición para las plazas de Administrador de Arbitrios, Oficiales de Secretaría, Inspector de Instrucción Pública y Auxiliar de Arbitrios, y por concurso las restantes.

Lo nueva distribución de las plazas, es la siguiente:

Plazas a cubrir por el turno de Caballeros Mutilados:

Una plaza de Guarda del Raigoso, con 2.880 pesetas anuales.

Un Agente Sanitario de 3.ª con 3.080 idem.

Seis Recaudadores de 3.ª, a 3.000 idem.

Un Arquitecto, 7.000 idem.

Un Director de Banda de Música, 6.000 idem.

Por este turno ya han sido cubiertas seis plazas.

Plazas a cubrir entre Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen:

Una plaza de Administrador de Arbitrios, con 6.000 pesetas anuales.

Un Maestro, 3.000 idem.

Un Jefe de la Guardia municipal, 4.250 idem.

Un Inspector de Instrucción pública, 3.000 idem.

Un Auxiliar de Arbitrios, 2.400 idem.

Dos Oficiales de Secretaria, 3.000 idem.

Entre los demás ex-combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores:

Ocho Guardias municipales, con 3.000 pesetas anuales.

Siete Peones, 3.102 idem.

Un Albañil, 4.392 idem.

Un Carpintero, 4.392 idem.

Un Conductor de Obras Públicas, 3.650 idem.

Un Jefe de Vigilancia nocturna, 4.000 idem.

Tres Recaudadores de 3.ª, 3.000 idem.

Un Fontanero, 5.000 idem.

Un Ayudante de fontanero, 3.000 idem.

Un Sepulturero, 3.102 idem.

Entre ex-cautivos y huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de guerra y de los asesinados por los rojos:

Un Matarife, con 3.000 pesetas anuales.

Cinco Peones, 3.102 idem.

Un Auxiliar de matarife, 1.800 pesetas.

Dos Guardias municipales, 3.000 idem.

Una Encargada de limpieza, 1.200 idem.

Una Encargada de limpieza, 720 idem.

Tres Maestras, 3.000 idem.
Un Sepulturero, 2.562 idem.
Un Jefe del personal obrero, 4.000 idem.

De libre nombramiento por el Ayuntamiento:

Dos Maestras, con 3.000 pesetas anuales.

Un Agente Sanitario de 3.ª, 3.080 idem.

Un Ayudante de jardinero, 2.555 idem.

Tres Peones, 2.102 idem.

Un Ayudante de peón, 2.737,50 dem.

Dos Sepultureros, 2.452 idem.

Un Auxiliar de mecánico, 2.272 idem.

Cuatro Guardias municipales, 3.000 idem.

Las normas a que han de sujetarse los aspirantes figuran insertas en la última convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de agosto último.

Consistoriales de Langreo, 18 de setiembre de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

DE CASTRILLON

EDICTO

Acordada en principio por esta Gestora en sesión de 29 de agosto último, la habilitación de créditos para incrementar la consignación de diversos capítulos y artículos del vigente Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, con cargo a los sobrantes disponibles de la liquidación del Presupuesto de 1939 y por un total importe de pesetas 9.775,52, queda expuesto al público el expediente de su razón por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y producirse las reclamaciones, durante dicho plazo, que se estime procedentes contra dicha operación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Castrillón 18 de setiembre de 1940.—El Alcalde, Manuel de Alba.

DE LAS REGUERAS

Formado el Repartimiento individual para la extinción de Plagas del Campo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Las Regueras, 21 de setiembre de 1940.—El Alcalde, José Sánchez.

DE MIERES

Arbitrios municipal sobre solares sin edificar.

Tasas sobre alcantarillado, canalones, toldos y anuncios y rótulos.

En ejecución de acuerdo de la Comisión Permanente, y de conformidad con lo que se prescribe en la 5.ª de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones, queda prorrogado por un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el período voluntario para el cobro del arbitrio sobre solares sin edificar correspondiente a los años

de 1935, 1936, 1938, 1939 y 1940, y de las tasas sobre "Alcantarillado", "Canalones", "Toldos y Rótulos", y "anuncios" del año 1940, en la Administración de Arbitrios de este Ilmo. Ayuntamiento.

Terminado el plazo de prórroga, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Miércoles, 20 de setiembre de 1940.
—El Alcalde.

DE PILOÑA

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto ordinario vigente, por valor de 11.200 pesetas.

El expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, según dispone el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Infiesto, 21 de setiembre de 1940.
—El Alcalde, D. Alv-Nava.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

EDICTOS

Don Agustín Lojo y Lojo, Oficial 2.º de la R. N. M., Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca «Manólitá hermanos», fueron hallados en el mar, en los días que se expresan, los efectos siguientes:

Día 10 de agosto de 1940: Tres rollos de papel con peso de 1.120 kilos.

Día 20 de agosto: Una viga de madera de 8 por 0,35 por 0,35 metros.

Día 30 de agosto: Ochenta y cinco tablones de madera de distintas dimensiones.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de tales efectos, pueden reclamarlos en el término de treinta días en el Juzgado de Marina de Avilés, presentando los documentos necesarios para acreditarlo.

Avilés 19 de setiembre de 1940.—
Agustín Lojo Lojo.

Don Agustín Lojo y Lojo, Oficial 2.º de la R. N. M., Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Que el día 18 de agosto pasado fueron hallados en el mar, por la tripulación del vapor de pesca «Cervantes 6», una viga de madera de 8,10 por 0,23 por 0,24 metros y otra de 11,34 por 0,34 por 0,30 metros, así como un rollo de papel de peso 250 kilos.

Las personas que se consideren con derecho a la propiedad de tales efectos pueden reclamarlos del Juzgado de Marina de Avilés dentro del término de treinta días, presentando para ellos los documentos que lo acrediten.

Avilés 19 de setiembre de 1940.—
Agustín Lojo Lojo.

Don Agustín Lojo y Lojo, Oficial 2.º de la R. N. M., Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor de expediente instruido en acreditación de la pérdida de la Cartilla Naval del inscripto Fernando Domínguez Méndez, folio 6, reemplazo de 1927, trozo de Avilés.

Hago saber: Que por decreto asesorado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento de 12 de los corrientes, se declara acreditado el extravío de la Cartilla naval, expedida en fecha 20 de diciembre de 1926, por la Ayudantía Militar de Marina de Avilés, a favor del inscripto anteriormente nombrado, cuyo documento se declara nulo y sin valor alguno.

Avilés, 21 de setiembre de 1940.—
El Juez instructor, Agustín Lojo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Cedula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Manuel Cerredo Lopez, en nombre de don Claudio Rodríguez Blanco, vecino de Carballedo, en Allande, contra la herencia yacente de don Vicente Garrido Valle, vecino que fue de Cereceda, contra sus hijos y presuntos herederos y contra cualesquiera otras personas que se crean con derechos en dicha herencia yacente, sobre reclamación de cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos, se emplaza a la herencia yacente del don Vicente Garrido Valle, a sus hijos y presuntos herederos don José y doña María Garrido Arias y don Rafael, don Celestino, don Marcelino, doña Generosa y don Ginés Garrido Suarez, ausentes de ignorado paradero y a cualesquiera otras personas que se crean con derechos en dicha herencia yacente, para que dentro de nueve días comparezcan en los referidos autos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, tres de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia dictada en el día de hoy, en sumario que se instruye con el número 60 del corriente año, por lesiones ocasionadas a Isidro Viñas, vecino de Caborana-Aller, por una camioneta, y en cumplimiento de dicha resolución, se cita a Segismundo o Mundo (a) el Gallego, que el día diecisiete de julio último se hallaba en Caborana, ignorando su domicilio, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo, bajo los apercibimientos legales.

Pola de Lena, a diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta.—
El Secretario judicial.

DE MADRID

EDICTO

En virtud del presente el Juez de primera instancia número doce de esta capital, hace saber: Que en dicho juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don Carlos Ruiz de Toledo, en solicitud de que se autorice la unión de los apellidos paternos Ruiz de Toledo, a fin de que los usen los hijos de los solicitantes como uno sólo y como segundo el materno que les corresponde de Viña, autorización que se hará extensiva a los demás descendientes del matrimonio, puesto que sus citados hijos siempre han sido conocidos por el apellido Ruiz de Toledo, y no por el de Ruiz de Viña.

Y para que los que se crean con derecho a formular oposición a la solicitud deducida pueden verificarlo dentro del término de tres meses a partir de la publicación de este edicto, el presente se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*, y en los de la provincia de Madrid, Melilla y Oviedo, lugares del nacimiento y vecindad de don Carlos, doña Ana María y doña María Luisa Ruiz de la Viña, a favor de quienes se solicita la unión del apellido Ruiz de Toledo, como significando que de no verificarlo dentro del plazo expresado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. O. Emilio Esteban.
—Visto bueno, El Juez de primera instancia.

DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en ejecutoria dimanante del sumario número 199 de 1936, por el delito de hurto, contra el procesado Manuel Parada Silva, de 24 años de edad, hijo de Eusebio y de María, soltero, natural de Santa Eugenia de Riveira, partido judicial de Moya (Coruña), profesión marinerero y de vecindad desconocida, se ha dictado por la Excmo. Audiencia provincial de Oviedo, con fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Parada Silva, como autor responsable por propia confesión y conformidad, de un delito de hurto, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, de la responsabilidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y al pago de las costas procesales. Le abonamos para el cumplimiento de la pena impuesta, todo el tiempo de privación de libertad sufrida por esta causa, y apareciendo que con dicho abono la tiene cumplida, se declara extinguida. Por sus

propios fundamentos se aprueba el auto de insolvencia dictado por el instructor.

Y para que conste, expido el presente en Oviedo, a veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta.—
C. Fernandez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FRÉJANES MALINGRE, Luis, de 36 años de edad, casado, Procurador y funcionario de Telégrafos; hijo de José y de Carmen, natural de Orense, vecino de Tineo, domiciliado últimamente en Tineo, procesado por falsedad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad en el sumario número 66.935 instruido en dicho Juzgado.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SARRIEGO

ANUNCIO

En poder del vecino de este término don José Santos Álvarez, se encuentra depositada una yegua color castaño, con una cortada en la oreja derecha, de unos siete años de edad y seis y media cuartas de alzada, y una cria de la misma de unos siete meses de edad, las cuales fueron encontradas haciendo daños en una finca particular.

Durante el plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede ser recogida por su dueño, previo pago de los daños y gastos ocasionados, en caso contrario, transcurrido que sea dicho plazo, se procederá a su venta en pública subasta, conforme determina la legislación vigente.

Sariego a 14 de setiembre de 1940.—El Alcalde.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial